**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 200.07.04-176* *PROCESO DE EVALUACION*

*Auto No.* 500.6-22-3123 *Fecha* 28 OCT 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"**

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución No. 200.41.09-0587 del 21 de mayo del 2009, se otorgan unos permisos ambientales a la compañía DIANA CORPORACIÓN S.A.S – "DICORP S.A.S.", para la operación de su planta, localizada en el kilómetro 5, margen derecha de la vía que conduce al corregimiento de Morichal en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Mediante Resolución No. 500.36.18-0523 del 18 de abril del 2018, notificada el 24 de abril de 2018, se renuevan unos permisos ambientales, para la operación de la planta, localizada en el kilómetro 5, margen derecha de la vía que conduce al corregimiento de Morichal en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Mediante Auto No. 500.6.19-1082 del 29 de mayo del 2019, se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por la Sociedad DIANA CORPORACIÓN S.A.S – "DICORP S.A.S.", tendiente a evaluar la solicitud de renovación de permisos ambientales otorgados mediante Resolución No. 200.41.09-0587 del 21/05/2009, renovada mediante Resolución No. 500.36.18-0523 del 18/04/2018, para la operación de la planta localizada en el kilómetro 5, margen derecha de la vía que del corregimiento de Morichal conduce al municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Mediante Concepto Técnico No. 500.8.2.19-2364 del 27 de diciembre de 2019, generado a partir de visita realizada el día 10 de octubre de 2019 a las instalaciones de la planta de Arroz Diana en el municipio de Yopal, y la evaluación de la información técnica de soporte presentada por DIANA CORPORACIÓN S.A.S., para renovación de permisos ambientales.

Mediante Auto No. 500.6-20.0853 del 02 de septiembre de 2020, notificado electrónicamente el 12 de septiembre de 2020, por medio del cual se efectúan unos requerimientos acogiendo el Concepto Técnico No. 500.8.2.19-2364 del 27 de diciembre de 2019.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el YO.2020-10154 del 17 de noviembre de 2020, DIANA CORPORACIÓN S.A.S. remite respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 500.6-20.0853 del 02 de septiembre de 2020, dentro del proceso de evaluación de renovación de permisos ambientales.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el YO.2021-04018 del 09 de abril de 2021, por medio del cual DIANA CORPORACIÓN S.A.S. remite en medio digital, información complementaria para que sea tenida en cuenta como parte del cumplimiento de requerimientos efectuados mediante Auto No. 500.6-20.0853 del 02 de septiembre de 2020, dentro del proceso de evaluación de renovación de permisos ambientales.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el YO.2021-04849 del 27 de abril de 2021, por medio del cual DIANA CORPORACIÓN S.A.S., allega en físico, la información complementaria enviada vía correo electrónico (Rad. Yo.2021-04018 del 09 de abril de 2021), como parte del cumplimiento de requerimientos efectuados mediante Auto No. 500.6-20.0853 del 02 de septiembre de 2020, dentro del proceso de evaluación de renovación de permisos ambientales.

**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 200.07.04-178* *PROCESO DE EVALUACION*

*Auto No.* 500.6-22-3123 *Fecha* 20 OCT 2022

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el YO.2021-05338 del 07 de mayo de 2021, por medio del cual DIANA CORPORACIÓN S.A.S., allega información complementaria respecto a los predios de ampliación del polígono del proyecto, para almacenamiento de arroz en silo bolsas.

Mediante Concepto Técnico No. 500.8.2.21-0157 del 14 de mayo de 2021, generado de la evaluación de requerimientos efectuados mediante Auto No. 500.6.20-0853 del 02 de septiembre del 2020, dentro de la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, permiso de emisiones atmosféricas, y autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos, para un molino arrocero.

Mediante Resolución No. 500.36.21-0653 de fecha 23 de junio de 2021, se otorgan unos permisos ambientales y se dictan otras disposiciones, para la planta de producción ubicada en el Km 5 vía Morichal, margen derecho, en Yopal Casanare.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo Yo.2021.14233 de fecha 26 de noviembre de 2021, a través del cual DIANA CORPORACIÓN S.A.S. allega vía correo electrónico, el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones de la planta de producción ubicada en el Km 5 vía Morichal, margen derecho, en Yopal Casanare.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-0813 del 18 de julio de 2022, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

**DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.**

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones,*

CORPORINOQUIA

*Expediente No. 200.07.04-178* *PROCESO DE EVALUACION*

*Auto No.* 500.6-22-3123 *Fecha* 28 OCT 2022

*notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS**

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".*

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.5.1.9.2. del decreto 1076 de 2015 establece que los planes de contingencia por contaminación atmosférica, son el conjunto de estrategias, acciones y procedimientos preestablecidos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan

**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 200.07.04-178* *PROCESO DE EVALUACION*

*Auto No.* 500.6-22-3123 *Fecha* 20 OCT 2022

eventualmente presentarse en el área de influencia de actividades generadoras de contaminación atmosférica, para cuyo diseño han sido considerados todos los sucesos y fuentes susceptibles de contribuir a la aparición de tales eventos contingentes.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.**

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por la empresa DIANA CORPORACIÓN S.A.S – "DICORP S.A.S con Nit. 860.031.606-6, respecto de la solicitud de evaluación de Plan de Contingencia, para el control de emisiones del molino de Arroz Diana, en cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Décimo Cuarto de la Resolución No. 500.36.21-0653 del 23 de junio de 2021, en consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico No.500.8.2.22-0646 del 23 de junio de 2022, del cual se extraen los siguientes aspectos:

*"(...)*

**IV. CONCEPTO TÉCNICO**

*En cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 500.36.18-0523 del 18 de abril de 2018, por la cual se renovó y modificó entre otros, el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 200.41.09-0587 del 21 de mayo de 2009, para la operación de la Planta de Arroz Diana, localizada en el kilómetro 5, margen derecha de la vía que del corregimiento de Morichal conduce al municipio de Yopal, Departamento de Casanare; la Sociedad DIANA CORPORACIÓN S.A.S – "DICORP" S.A.S., Nit. 860.031.606-6, presentó mediante radicado Yo.2021.14233 del 26 de noviembre de 2021, el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones, el cual fue estructurado como se relaciona a continuación:*

1. *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
2. *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
3. *Ubicación de los sistemas de control, planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permita el funcionamiento.*
4. *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación.*
5. *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas y las herramientas necesarias para realizarlas.*
6. *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se puedan presentar.*
7. *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
8. *Plan de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

*Evaluado el contenido del plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones, se tiene, que pese a que el documento fue estructurado de acuerdo a los ítems establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación generada por Fuentes Fijas, emanado del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dicho plan no cumple en su totalidad con la información allí requerida; y por lo tanto, no permite identificar las acciones que adelantará la Sociedad Arroz Diana en caso de presentarse fallas en los sistemas de control de emisiones.*

*De acuerdo a la información presentada, el procedimiento de respuesta a adoptar en cada situación de emergencia que pudiere presentarse por fallas tanto en ciclones como en filtros de mangas, corresponde en primer lugar al reporte al supervisor, seguido del bloqueo del equipo para aplicar las correspondientes medidas correctivas, y finalmente retomar al funcionamiento del sistema.*

CORPORINOQUIA

*Expediente No. 200.07.04-178* *PROCESO DE EVALUACION*

*Auto No.* 500.6-22-3123 *Fecha* 28 OCT 2022

*En este sentido, se entiende que las medidas de contingencia a adoptar por la Sociedad DIANA CORPORACIÓN S.A.S – "DICORP" S.A.S., corresponden a la suspensión del proceso productivo al cual está asociado el sistema de control que presenta falla, lo cual no constituye un Plan de Contingencia.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la Sociedad DIANA CORPORACIÓN S.A.S – "DICORP" S.A.S, para que en un plazo no mayor a sesenta (60) días, realice los ajustes correspondientes al Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, desarrollando de manera clara y puntual el contenido de los ítems que se indican a continuación.*

1. *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
2. *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
3. *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
4. *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
5. *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

*Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.9.2. del Decreto 1076 del 2015, la sociedad DIANA CORPORACIÓN S.A.S – "DICORP" S.A.S debe estar provista de un Plan de Contingencia por contaminación atmosférica, que contenga estrategias, acciones y procedimientos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan eventualmente presentarse en el área de influencia donde desarrolla su actividad generadora de contaminación atmosférica.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 200.07.04-178* *PROCESO DE EVALUACION*

*Auto No.* 500.6-22-3123 *Fecha* 20 OCT 2022

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

Con base a lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas se procederá a requerir a la empresa DIANA CORPORACIÓN SAS con Nit. 860.031.606-6, la cual se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la empresa **DIANA CORPORACIÓN SAS** con Nit. **860.031.606-6**, para que en un término no mayor a sesenta (60) días, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de cumplimiento a lo señalado a continuación, para seguir con la evaluación del Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, para la operación de la Planta de Arroz Diana, localizada en el kilómetro 5, margen derecha de la vía que del corregimiento de Morichal conduce al municipio de Yopal, Departamento de Casanare:

1. Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
2. Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
3. Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
4. Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
5. Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.

**ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.9.2. del Decreto 1076 del 2015, la empresa la sociedad **DIANA CORPORACIÓN S.A.S – "DICORP" S.A.S** debe estar provista de un Plan de Contingencia por contaminación atmosférica, que contenga estrategias, acciones y procedimientos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que

CORPORINOQUIA

*Expediente No. 200.07.04-178* *PROCESO DE EVALUACION*

*Auto No.* 500.6-22-3123 *Fecha* 28 OCT 2022

puedan eventualmente presentarse en el área de influencia donde desarrolla su actividad generadora de contaminación atmosférica.

**ARTÍCULO TERCERO** El Concepto Técnico N°. 500.8.2.22-0813 del 18 de julio de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N°.200.07.04-178.

**Parágrafo:** En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al DIANA CORPORACIÓN SAS con Nit. 860.031.606-6, en la dirección Carrera 13 # 93-24, en el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, o al correo electrónico: notificaciones@dianacorporacion.com notificaciones.alimentos@grupodiana.co o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO**
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

*Revisión: Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
*Profesional Jurídico SCCA*

*Proyectó: Alejandra Farías Cepeda*
*Apoyo Proceso Evaluación SCCA*